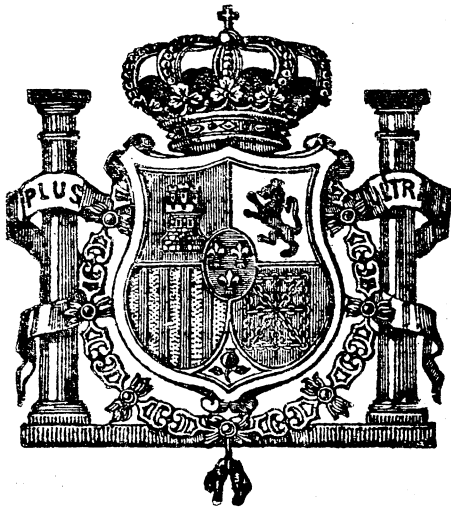


PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid en la Administracion de la Imprenta Nacional
N.º de del Cid, núm. 4, segundo.
Provincias: en todas las Administraciones principales
de España.
Los pedidos y suscripciones para la GACETA se reciben
en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid,
núm. 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la
mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, por adelantado	5
PROVINCIALES, INCLUIDAS LAS ISLAS BARRANES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, habiendo salido de Comillas á las cinco de la tarde de ayer para Torrelavega, donde pernoctará, con objeto de esperar á su Augusta Madre y Hermanas.

S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia salieron á las nueve de la mañana de ayer de dicho Real Sitio para Comillas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 7 de Junio último, en la que da cuenta á este Ministerio que el vecino de Jerez de la Frontera D. Miguel Bustamante y Pina ha donado generosa y voluntariamente á la Comandancia de Valdemoro, del cuerpo de su cargo, los libros que en relacion acompaña, que entre tomos, cuadernos y folletos ascienden á 115, y cuyos libros, con otros adquiridos por los fondos, constituyen la pequeña biblioteca de aquel establecimiento. En su vista, S. M., teniendo en cuenta que el generoso desprendimiento del Sr. Bustamante en obsequio á dicho centro de instruccion es de aquellos en que se demuestran las simpatías hacia el instituto de la Guardia civil y revelan un loable deseo por el desarrollo y fomento de la instruccion de la juventud, se ha servido ordenar, como de su orden lo verifico, se den las gracias en su Real nombre á D. Miguel Bustamante y Pina, como recompensa á su desinteresado proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1882.

CAMPOS.

Sr. Director general de la Guardia civil.

He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente incoado á consecuencia de la comunicacion dirigida á este Ministerio con fecha 4 de Mayo último por el Gobernador militar de esa provincia participando que en atencion á haber justificado el recluta del reemplazo de este año Gumersindo Ruiz Espinosa, destinado por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, que en el primer llamamiento le correspondia ser exceptuado del servicio activo por ser en la actualidad hijo único de padre pobre y sexagenario, cuya exencion ha sobrevenido despues de su ingreso en Caja, ha dispuesto se suspenda el embarque cuando sean llamados á concentracion los del actual reemplazo por considerarle comprendido en la Real orden de 23 de Julio de 1879.

En su vista:

Considerando que al suprimirse en la ley de reclutamiento y reemplazo de 8 de Enero del corriente año el segundo párrafo del art. 94 de la de 28 de Agosto de 1878,

que trata de la manera de alegar las excepciones que ocurren despues del ingreso en Caja, han quedado de hecho desatendidas todas las que sobrevengan durante el tiempo de servicio:

Considerando, por otra parte, que habiendo sido dictada la referida Real orden de 23 de Julio de 1879 y lo mismo la de 29 de Setiembre del propio año para evitar que aplicando estrictamente la ley á los reclutas destinados á Ultramar que tuviesen una excepcion se les obligase á hacer por un plazo breve un viaje á aquellas lejanas provincias, ocasionando cuantiosos gastos al Estado y perturbaciones y trastornos á las familias, resulta que de hecho han quedado anuladas dichas Reales órdenes, en la parte que dispone la suspension del embarque de todos los individuos que justifiquen les asiste una excepcion nacida en el tiempo intermedio desde el día siguiente al de su entrada en Caja hasta el llamamiento del año inmediato, puesto que no estando consignadas estas excepciones en la vigente ley de reemplazos no tiene objeto alguno dicha suspension;

Y considerando que, segun se deduce de lo expuesto, sólo debe continuar vigente el art. 5.º de la repetida Real orden de 23 de Julio de 1879, que dispone quede en suspenso el embarque de los suplentes de mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92 de la ley, siempre que justifiquen, como se previene en dicha Real orden, que les corresponderá ser baja en el Ejército activo al reemplazo siguiente por tener que ser llamados los cumplidos, mediante á haber desaparecido la causa que motivó la excepcion, con arreglo á lo preceptuado en el art. 95 de la mencionada ley;

S. M., de conformidad con el parecer de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que no procede la suspension del embarque para Ultramar del recluta destinado por sorteo á aquellos Ejércitos Gumersindo Ruiz Espinosa, ni por consiguiente la de ningun otro individuo perteneciente al reemplazo del actual año á quien con posterioridad á la fecha de su ingreso en Caja haya sobrevenido alguna de las excepciones del art. 92 de la vigente ley de reemplazos.

Y 2.º Que únicamente procede suspender el embarque de los que se hallen comprendidos en el art. 5.º de la Real orden de 23 de Julio de 1879, y lo justifiquen en la forma prevenida en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1882.

CAMPOS.

Sr. Capitan general de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde, varios Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Nijar, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 14 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 19 del mes último y de 8 y 10 del actual, en que se manda que se informe con urgencia, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Nijar D. Antonio Blanes Lopez, del Regidor Interventor D. Antonio Fernandez Ruano, del Depositario D. José Miguel Ortiz y del Secretario D. Manuel María Bachiller, decretada por el Gobernador de Almería, y los recursos de alzada que le acompañan.

Sospechando dicha Autoridad que el contratista de las espartos de Nijar no habia ingresado en la Caja municipal 106.222 pesetas 50 céntimos por el 90 por 100 del valor de la subasta, á pesar de haber presentado carta de pago expedida por la Depositaria del Ayuntamiento en 21 de Mayo último, se trasladó en 30 del mismo mes al indicado pueblo y pudo observar que la Caja se hallaba vacía y el libro de Intervencion no contenia anotacion de pago ni ingreso alguno; pero en el acta notarial que en aquel instante se levantó manifestó el Depositario (no estaba presente el Alcalde) que, en efecto, el contratista D. Miguel Idañez entregó en dicho día la cantidad citada, y que la retiró el Alcalde, con anuencia tambien del Interventor, ántes de ingresar en arcas, exponiendo que iba á hacer pagos con dicha cantidad á la Hacienda y á la Diputacion provincial, de la que quiso dar el Alcalde un resguardo, que el Depositario é Interventor no aceptaron, por lo que no tuvo inconveniente en expedir la carta de pago á que se refiere el Gobernador, y que segun tenia entendido se habian hecho algunos pagos. En el mismo acto puso de manifestó tambien el Teniente de Alcalde, por encargo del Alcalde, un vale de 106.222 pesetas 50 céntimos, su fecha 21 de Mayo, cuyo vale no contenia sello de la ley del Timbre.

El Alcalde á su vez explica su conducta, exponiendo que la cantidad repetida se invirtió en su mayor parte en cubrir atenciones del Municipio en seguida de cobrada, y el resto se depositó en la sucursal del Banco de España para evitar todo riesgo, tanto porque no habia Depositario con fianza suficiente á responder de la repetida cantidad, cuanto porque el arca municipal era nueva y no habia sido reconocida; y añade que su conducta acusará un exceso de precaucion, pero nunca una falsedad. El Interventor y el Depositario exponen que se ha partido de suposiciones para decretar la suspension, y debe dejarse sin efecto la providencia del Gobernador.

La Seccion respectiva de ese Ministerio no emite opinion respecto del particular; pero de las diligencias practicadas y de los documentos que acompañan al expediente se deduce, á juicio de la Seccion, que si bien los funcionarios suspensos han infringido los preceptos vigentes en materia de contabilidad, incurriendo en lamentables omisiones, se justifica lo manifestado por los interesados, puesto que segun certificacion, en los días que mediaron del 21 en que se extendió la carta de pago al 30 de Mayo inclusive en que el Gobernador se trasladó al pueblo con objeto de levantar la mencionada acta notarial el contratista D. Miguel Idañez depositó en el Banco con fecha 26, 82.794'91 pesetas, y verificó los siguientes pagos á la provincia en 24, por contingente provincial, 2.000 pesetas; en 30, por el mismo concepto, 3.080'34 pesetas; en id., por contingente carcelario, 3.347'23 pesetas, y á la Hacienda en 24, por el 10 por 100 de aprovechamiento de montes, 11.802 pesetas 50 céntimos, y en id., por consumos y cereales, 15.000, folios 17 vuelto, 19 y 22 vuelto.

Asimismo con el recurso de alzada se acompaña certificacion, en la que se hace constar que el arca era nueva é incapaz para contener, y no se habia certificado por peritos respecto de su seguridad, y que el Depositario de fondos municipales aun no habia prestado fianza cuando Idañez se presentó el repetido día 21 de Mayo á hacer el ingreso de la suma de 106.222 pesetas 50 céntimos.

Por lo expuesto, entiende la Seccion que se debe alzar la suspension decretada, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, á quienes se ha pasado el tanto de culpa, y que en su lugar se imponga á dichos interesados un apercibimiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente instruido por el Ayuntamiento de Leganés en solicitud de que se le exima de la creacion de la Escuela de niñas mandada establecer por acuerdo de la Junta provincial de Instruccion pública, fundando su pretension en que los individuos del Ejército y los acogidos en el manicomio, si bien incluidos en el censo oficial, no debe considerarse como poblacion de derecho para los efectos de la Real orden de 4 de Febrero del presente año; el REY (Q. D. G.), en conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por esa Direccion, se ha servido declarar: que ni la poblacion militar ni la representada por los asilados en el manicomio se tengan en cuenta para los efectos de la ley de Instruccion pública; entendiéndose esta medida de carácter general para casos análogos. Es asimismo la voluntad de S. M. que, respecto á la creacion de la Escuela de niñas contra la que reclama el Ayuntamiento, se haga constar por éste que las Escuelas privadas de niños que existen en dicho pueblo reúnen las condiciones establecidas por la Real orden de 27 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Cerecinos del Carrizal la subvencion de 1.617 pesetas y 65 céntimos para atender á la construccion de un edificio con destino á Escuela de niños de ambos sexos, cuya cantidad será librada por la Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al cap. 16, art. 4.º del actual presupuesto, á la orden del Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, previos los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciar por decretos de 19 y 23 de Junio último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. Francisco Arraz y Sanz.
D. Luis Soto y Hernandez.
D. Miguel José Ruiz.

D. Nicolás Almazan y Lopez de Oporto; á los dos últimos libres de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Alvaro Dávila, Marqués de Villamarta-Dávila.

Excmo. Sr. D. Ricardo Romero y Massa.

Excmo. Sr. D. Francisco Pradilla; á los dos últimos libres de gastos, conforme á la ley ántes citada.

Encomiendas de número.

D. Enrique Ferrer y Viñerta.

D. Ezequiel Moreno y Lopez de Ayala; á los dos libres de gastos, con arreglo á la misma referida ley de Presupuestos.

Comendadores ordinarios.

D. Luis Diaz Milian.
D. Manuel G. de Aranda y Cruz.
D. Juan Montagut y Pujol.
D. Magin Font y Martí.
D. Juan Galofre.

D. Ricardo Gonzalez de la Rasilla.
D. Claudio A. Martinez; á este último libre de gastos, en conformidad á dicha ley.

Caballeros.

D. Manuel Beleta y Mir.
D. Ricardo Maria Canalda y Gomis.
D. Felipe Acuña.
D. Luis Niubó y Santujini.
D. Canuto Gomez y Diaz de Rada.
D. Santiago Marié.
D. Francisco Marzo y Valdés.
D. Isidro Rodriguez y Nieves.
D. Angel Infante.
D. José Perals y Garrigos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.
Madrid 22 de Agosto de 1882.

El Subsecretario,

Felipe Mendez de Vigo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 87.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Extremo NO. de España.

BOYA DE LOS CASTROS, RIA DE VIGO. Segun comunicacion del Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, en 29 de Julio de 1882 ha vuelto á colocarse en su sitio la boya cónica (del modelo C), que marca el bajo de los Castros, costa septentrional de la ria de Vigo. (Véase Aviso número 76 de 1882.)

BOYA DEL SALGUEIRON, RIA DE VIGO. Segun comunicacion del Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, en 28 de Julio de 1882, á fin de carenar y pintar la boya cónica truncada y con jaula esférica (modelo D), que marcaba el bajo del Salgueiron, situado como á dos millas escasas al E. del bajo de los Castros, ha sido llevada á tierra, y en su lugar se ha dejado hecho firme á la cadena un bocoy pintado de negro.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 124 y plano 198 de la II.

Costa O. de Francia.

PLACER AL NE. DE OLERON. (A. H., núm. 91/330. Paris 1882.) Segun M. Germain, ingeniero hidrógrafo, á la parte NE. de la isla de Oleron y por 46° 0' 7" latitud N. y 4° 56' 16" longitud E., existe un placer de piedra, que con 3,4 metros de agua encima á bajamar se tiende 100 metros de NO. á SE. con 40 de ancho, del cual por la parte de fuera se cogen 6,5 metros de agua sobre arena, y por la parte de tierra cinco metros sobre arena y fango.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 150 de la II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa de Nueva-Granada.

DESAPARICION DE LA ISLA DE ZAMBA. (N. t. M., número 133. Londres 1882.) A causa de la accion de las olas durante los primeros meses de 1882, la angosta lengua baja y de arena, que se conocia por isla de Zamba, al N. de la ensenada de la Galera de Zamba, entre Sabanilla y Cartagena, ha desaparecido completamente, sin que nada de ella sobresalga sobre el nivel del mar; lo que, unido á que en estos sitios la profundidad es poca y la marejada rara, hace que se deba ir con cuidado en sus inmediaciones.

Cartas números 63, 192 y 215 de la seccion I; y 91 de la IX.

MAR BÁLTICO.

Dinamarca.

BAJOS EN EL SAMSÖ BELT. (A. H., núm. 93/510. Paris 1882.) Segun anuncio del Gobierno dinamarqués, en el Samsö Belt, al O. del cabo de Selandia se han descubierto recientemente dos bajos.

El primero se halla por 55° 59' 24" latitud N. y 17° 27' 1" longitud E., á 3/3 millas al N. 77° O. del molino de Yerby; se tiende unos 30 metros de SO. á NE. con 15 metros próximamente de ancho; se compone de grandes piedras; y tiene 2'7 metros de agua encima y de 11 á 14 metros en su contorno.

El segundo, que se encuentra por 56° 0' 30" latitud N. y 17° 26' 37" longitud E., á 4 millas al N. 62° O. del molino de Yerby y próximamente á una milla al N. del primero, tiene 6'7 metros de agua encima.

A largo de la costa occidental del cabo de Selandia, como á distancia 1'25 milla, el fondo se compone de piedras, por lo cual debe considerarse como surgidero peligroso.

Las demoras son verdaderas.—Variacion: 12° 30' NO. en 1882.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

Costa de Rusia.

BAJO Á LA ENTRADA DEL GOLFO DE RIGA. (A. H., número 87/507. Paris 1882.) Segun anuncio del Gobierno ruso, al S. 42° O. del faro de Svalferort y al N. 58° O. de la torre de Schlitter ó Blaubergen, se ha descubierto un bajo de piedra que con 5'2 metros de agua encima ocupa una extension superficial de 16 metros.

Cartas números 192, 213 y 326 de la seccion I; y 219 de la II.

OCÉANO BOREAL.

Laponia rusa.

ROCAS DE VITCHANI. (A. H., núm. 87/506. Paris 1882.) Segun anuncio del Gobierno ruso, á tres cables al SE. de la punta oriental de la isla Bludso, en el canal que conduce á la bahía Vitchani, golfo de Motovski, se han descubierto unas rocas, en las cuales rompe la mar.

Carta núm. 229 de la seccion I.

Madrid 7 de Agosto de 1882.—JUAN ROMERO.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES POR LOS GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la division de Algeciras: «Escampavía *Trueno* en Fuñera, noche del 18, 40 bultos tabacos, sin reos; peso 114 kilos.»

Madrid 22 de Agosto de 1882.—El Jefe de la Seccion, Adolfo Yofí.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 25 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 22 de Agosto de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.118.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 2.015 á 17.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.854 á 87.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.642 á 48.
Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.476 á 93.

Renta perpétua exterior.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 86.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.833.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.523.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.295.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.134.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.020.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.803 y 4.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.768 y 9.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.622 y 3.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.510 á 12.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.413 á 22.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.262 á 66.
Primer semestre de 1882, carpeta núm. 927 á 938.
Carreteras de Junio, primer semestre de 1882, núm. 6.
Acciones de Obras públicas, primer semestre de 1882, número 22.

4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 684 á 88.
Segundo trimestre de 1882, carpeta núm. 569 á 78.

Bonos del Tesoro.

Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 304.
Cuarto trimestre de 1880, carpeta núm. 304.
Primer trimestre de 1881, carpeta núm. 285.
Segundo trimestre de 1881, carpeta núm. 277.
Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 266.
Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 255.

Billetes hipotecarios de Cuba.

Segundo trimestre de 1881, carpeta núm. 83.
Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 92.
Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 102.
Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 97.
Segundo trimestre de 1882, carpeta núm. 91 y 92.
Semestres anteriores á 1873 de todas rentas, carpeta números 1.473 á 1.538.

Madrid 22 de Agosto de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Guaro, y no constando que hasta el día se

haya presentado interesado alguno á reclamarlo; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del mencionado título, á fin de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la oportuna declaración en su favor, dentro del término de seis meses, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan. Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Director general, P. V., J. María Tomé.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 2 millones de kilogramos de tabaco en hoja Maryland de los Estados Unidos de América para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 2 millones de kilogramos de tabaco en hoja Maryland, clase Common, de los Estados Unidos de América para las Fábricas que la misma tiene establecidas en la Península.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Maryland, de la clase Common; deberá proceder directamente de los Estados Unidos de América y será de la cosecha inmediatamente anterior á la época de su entrega; ha de estar envasado en barricas, según la costumbre del mercado productor, corresponder á la calidad de Common, y reunir las condiciones de maduro, fresco y sano.

3.ª El presente contrato se hace con arreglo á las condiciones establecidas en este pliego, sin muestras-tipos por la urgencia del servicio y de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 18 de Junio último, no estando por lo tanto sujeto en los actos de reconocimiento y demás consiguientes á lo que establece el pliego general aprobado por S. M. en Real orden de 5 de Abril de 1881, publicado en la GACETA de 9 del mismo mes y año, núm. 99, con respecto á las citadas muestras-tipos.

4.ª Los 2 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por mitad en cada uno de los meses de Noviembre y Diciembre del presente año, distribuyéndose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuación se expresa, no siendo aplicable á este contrato la prórroga del plazo de presentación que determina la condición 12 del citado pliego general:

FABRICAS.	En Noviembre de 1882.	En Diciembre de 1882.	TOTAL. Kilogramos.
Alicante.....	100.000	100.000	200.000
Bilbao.....	50.000	50.000	100.000
Cádiz.....	60.000	60.000	120.000
Coruña.....	50.000	50.000	100.000
Gijón.....	100.000	100.000	200.000
Madrid.....	160.000	160.000	320.000
San Sebastian.....	40.000	40.000	80.000
Santander.....	120.000	120.000	240.000
Sevilla.....	160.000	160.000	320.000
Valencia.....	160.000	160.000	320.000
TOTAL.....	1.000.000	1.000.000	2.000.000

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del referido pliego general de 5 de Abril de 1881, excepción hecha únicamente de la comparación y demás operaciones que se relacionen con las muestras-tipos de que en este contrato se prescinde.

Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del abastecimiento resultase que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentra en estado de fermentación y el contratista reclamase se suspendiera el acto con respecto á las que estuvieran en el mencionado caso, será así acordado por la Junta de reconocimiento y se conservarán en depósito bajo la responsabilidad del contratista hasta tanto que trascurrido el tiempo necesario á juicio del Jefe de la Fábrica respectiva pueda tener lugar el reconocimiento, previa autorización que solicitará de la Dirección general de Rentas; pero esto no obstante, se verificará el peso de las barricas que quedan en suspenso para completar en el acto el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarlo de nuevo cuando se proceda á su reconocimiento con el fin de que las mermas que por aquel motivo puedan originarse no redunden en perjuicio de la Hacienda.

6.ª Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de 5 de Abril de 1881, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

7.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condición 24 del pliego general se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época en que se contraiga tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del picado común Virginia.

8.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 23 del próximo mes de Octubre, dándose principio al acto de la admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse pliego alguno después de haber sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

9.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el pliego general, deberá ser de 100.000 pesetas en la forma y condiciones que en el referido pliego general se halla expresado, extendiéndose la proposición en papel del timbre duodécimo.

10. Las reglas de subasta serán las establecidas en el pliego general, excepción hecha de todo lo referente á valoraciones por clases, por concretarse este contrato á una sola, y debe servir como tipo máximo admisible el precio por kilogramo que á la misma fije el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado.

11. Se considera parte integrante del presente pliego y comprendido en el mismo para todos sus efectos el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, anteriormente citado, que consta unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores, con las excepciones solamente que se consignan en las precedentes cláusulas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado

del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabacos en rama, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 93, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo mes y año, así como del pliego particular referente al suministro de 2 millones de kilogramos de tabaco en hoja de Maryland, clase Common, de los Estados Unidos, inserto también en la GACETA DE MADRID, núm., fecha....., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin otra modificación ulterior, por el precio de (en letra)..... pesetas..... céntimos por cada kilogramo de peso limpio del referido tabaco.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Julio de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Agosto de 1882.—CAMACHO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Excmo. Sr. Gobernador general de Filipinas la existencia del cólera en Manila:

Visto el art. 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha acordado declarar sucias las procedencias de aquel puerto que se hayan hecho á la mar después del 20 del corriente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Gerona una cátedra de Latin y Castellano, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las dos de la misma asignatura en los de Figueras y Baeza á cargo de un solo Profesor, con el de 3.000 y 2.500 respectivamente, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.

Se halla vacante en los Institutos de Canarias y Mahon la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y 2.500 la segunda, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que el opositor que obtenga la del Instituto de Mahon deberá desempeñar sin más sueldo que el expresado la cátedra de Historia natural agregada á la de Física y Química.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.

Se halla vacante una cátedra de Matemáticas en los Institutos de Canarias, Ciudad Real y Leon, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y las dos de la misma asignatura, con el de 2.500, en el de Ponferrada, á cargo de un solo Profesor, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería, Lora y Tapia las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales las dos primeras, y de 2.000 la última, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.

D. Luis Oneca y Carrillo, natural de Coslada, provincia de Madrid, ha acudido á este Ministerio en solicitud de un duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, á causa de habersele perdido el que le expidió la Universidad Central en 4 de Marzo de 1872.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 10 del decreto de 27 de Mayo de 1835.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.

D. Lesmes Palomo y Camaño, natural de Alcabón, provincia de Toledo, ha acudido á este Ministerio en solicitud de un duplicado del título de Practicante, á causa de habersele perdido el que le expidió la Universidad Central en Noviembre de 1873.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 10 del decreto de 27 de Mayo de 1835.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion del río Beas al confluente de la provincia, en la carretera de Albatete á Jaen, por su presupuesto de contrata de 303.829 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 17 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion del río Beas al límite de la provincia, en la carretera de Albatete á Jaen, se comprometo á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando tipo y llamamiento el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Julio de 1879, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de Campo de Caso á Oviñana, en la carretera de dicho Campo á Oviiedo, por su presupuesto de contrata de 388.135 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviiedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de Campo de Caso á Oviñana, en la carretera de dicho Campo á Oviiedo, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Belchite á Aliaga, en la provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata que importa 60.909 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Belchite á Aliaga, en la provincia de Teruel, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Diciembre de 1881, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Toledo á Piedrabuena por Argés, por su presupuesto de contrata de 423.914 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Toledo á Piedrabuena por Argés, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 22.

Cartas detenidas por falta de franquca en esta día.

- Núm. 427 Albiase (Cesáreo).—Valmaseda.
- 428 Anton (Adela).—Zamora.
- 429 Bermejo (Angel).—Santo Domingo de Posada.
- 430 Calaneri (José).—Valencia.
- 431 Flores (Fernando).—Salvaleon.
- 432 Fresno (Isabel de).—Colungo.
- 433 Garcia (Emilio).—Valencia.
- 434 Hernando (María).—Torrelacárcel.
- 435 Lopez (Domingo).—Villarejo de Montalban.
- 436 Lopez (Elias).—Gijon.
- 437 Madruelo (Bartolomé).—Boceguillas.
- 438 Manrique (Lucía).—Valladolid.
- 439 Muñoz (Teresa).—Manzanares.
- 440 Ortiz (Zacarias).—Vallarta.
- 441 Redondo (Venancio).—Uceda.
- 442 Roldan (Ildefonso).—Málaga.
- 443 Santos (Francisco).—Malpartida.
- 444 Serrano (Domingo).—Toledo.

Madrid 22 de Agosto de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 22.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona	Ascension Martin . .	Arco Santa María, 28, segundo.
Cádiz	Pedro Requena Cantero	Sin señas.
Vitoria	Manuel Galvi	Fuencarral, 47, tercero
Bayona	Ramon Lobo	Santa Ana.
Barcelona	Narciso Noeli	Pabellones Artillería.
San Sebastian	Mariano Zúñiga	Alcalá, 24.
Bilbao	María Madroño	Palma, 50.
Orense	Casense	Sin señas.
San Sebastian	Benito Lillo	Infantas, 22.
Cartagena	Capitan Moltó	Artillería, tercero á pié (ausente).

Madrid 22 de Agosto de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Iturriaga.

Intervencion de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósito necesario, expedida por esta Tesorería en 23 de Junio de 1863, por valor de 235 rs., señalada con los números 1.339 de entrada y 103 de registro de inscripcion, constituido por D. Juan Veiras á disposicion de la Administracion de Propiedades para garantizar el arbolado de la dehesa núm. 789 del inventario, sita en la parroquia de Senra, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Delegacion de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquella sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Coruña 18 de Agosto de 1882.—El Interventor, P. O., Manuel Vega.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

El dia 30 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, deberá efectuarse pública y simultánea subasta, ante la Junta que por el Excmo. Sr. Ministro del ramo se designe en Madrid y la económica de este Departamento, á fin de contratar el suministro de 102.175 kilogramos de cáñamo para tejidos con destino á este Arsenal y sujecion al respectivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y en esta Secretaría, á las horas hábiles de oficina; advirtiéndose no obstante que las proposiciones habrán de presentarse, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, en pliego cerrado y por separado documento que acredite haberse impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, segun el lote ó lotes á que la proposicion se refiera:

- Para el primer lote, 2.100 pesetas.
 - Para el segundo lote, 2.000 pesetas.
 - Igual cantidad para el tercero.
 - Y 130 pesetas para el lote cuarto.
- El precio fijado como tipo para la licitacion es el de 135 pesetas cada 100 kilogramos, con tal de que en las pruebas del rastrollo arroje un 6 por 100 de merma y un 22 por 100 de estopa; cuyo precio aumentará ó disminuirá segun que disminuyan ó aumenten las indicadas cantidades de merma y de estopa.

Todo lo cual se anuncia, con objeto de que pueda llegar á noticia de cuantos deseen tomar parte en la licitacion.

Cartagena 19 de Agosto de 1882.—El Secretario, Cárlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo cual se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, número, de tal fecha), para contratar los 102.175 kilogramos de cáñamo para tejidos, necesarios en este Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó lotes tal y cual, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 3.616 á 4.028 ambos inclusive del cupon núm. 13 vencido en 1.º de Enero último, pueden presentarlas el juéves 24 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, de nueve á doce de su mañana. Tambien podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentacion, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 21 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Presidente, José Abascal.

Alcaldía constitucional de Almodóvar del Campo.

D. Antonio Funez, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad, y encargado de las diligencias de que se hará expresion.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las leyes, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Don Andrés Olalla y Bueno de Madre, vecino de Madrid, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Alcaldía á responder de los cargos que le resultan en el expediente de denuncia que contra el mismo se instruye por la apertura de un pozo-mina en el sitio del Campillo, de este término municipal, sin la competente autorizacion; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Almodóvar del Campo 13 de Agosto de 1882.—Antonio Funez.—Cayetano Sanchez y Jara, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud del acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los Sres. D. Antonio Zaldívar, Alcalde-Corregidor que fué de Calatayud en 1852 ó 1853, y á Don Felipe Nasarre, Secretario del Gobierno de Zaragoza en este último año, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger los oficios y contestar los cargos que del exámen de la cuenta de fondos provinciales de Zaragoza, correspondiente al año de 1852, les resultasen; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1882.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Juan Bautista Cespe y Vazquez, de Diego y Antonia, natural de San Roque, vecino de La Línea, de 26 años de edad, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en sumaria que se le instruyó por el delito de contrabando; apercibiéndole al mismo que de no verificar su presentacion en el referido plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 18 de Agosto de 1882.—Domingo Derqui.—Manuel Gonzalez, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Manuel de Cespe y Vazquez, de Diego y Antonia, natural de San Roque, vecino de La Línea, y de 27 años de edad, para que en dicho plazo comparezca en esta Fiscalía á objeto

de notificarle haberle sido admitido el recurso de apelacion que interpuso para ante S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina en sentencia dictada por el Consejo de guerra ordinario en causa que entre otros se le instruyó por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no verificar dicha presentacion en el referido plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Algeciras á 18 de Agosto de 1882.—Domingo Derqui.—Manuel Gonzalez, Secretario.

MADRID.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero del sustituto para Ultramar Timoteo Polo Lopez, al cual estoy sumariando por falta de presentacion en este batallon para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallon depósito, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldia sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto el dia 17 de Agosto de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Juez, el Escribano, Manuel Gandía.

MONFORTE.

D. Angel Diaz Garcia, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallon reserva de Monforte, núm. 66.

No habiéndose presentado á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas el soldado de este batallon Camilo Vazquez Lopez, natural de Bugalla, Ayuntamiento de Sariñas, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el local que ocupa la oficina del Detall de este batallon, sita en la calle de Sedeiros, núm. 44, en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á darsus descargos.

Monforte 12 de Agosto de 1882.—Angel Diaz.

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA.

En virtud de providencia acordada en el dia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal que se instruye en este Juzgado y por mi oficio contra Vicente Martinez y Vila, alias Calibre, sobre muerte violenta de Francisco Soler y Calatayud, ambos de este domicilio, ocurrida sobre las siete y media de la mañana del dia 5 del actual en la casa núm. 2 de la calle de Nuestra Señora del Remedio de esta villa, se cita por medio de la presente á un pordiosero, de edad como unos 50 años, que en la mañana referida se encontraba sentado debajo de uno de los árboles que hay casi frente á la indicada casa, para que en el término de 40 dias de la publicacion de esta cédula en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en la referida causa.

Y con el fin de que pueda llegar á su noticia, extendiendo la presente en Madrid á 19 de Agosto de 1882.—V.º B.º—Auban.—Mariano Alfonso.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Juan Borrego Jimenez, natural de esta ciudad y vecino de la de Málaga, habitante en el Huerto de los Claveles, núm. 8, de 35 años, casado, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos y barba al pelo, nariz un poco larga, cara idem, color claro, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo y Manuel Garcia Arrabal se sigue sobre hurto de caballerías; apercibido si no lo verifica de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á los señores Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion para que procedan á la busca del Juan Borrego Jimenez, y habido que sea le hagan saber en forma este llamamiento.

Antequera 17 de Agosto de 1882.—Antonio de Montes.—José M. Vida.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teodoro Esquesiena Parrelló, de las circunstancias siguientes: de estatura regular, pelo rubio, usaba bigote y viste á lo marinero, á cuyo sujeto, al pasar el dia 2 de Abril de 1881 por el andén del Alto de la Riba, le fueron aprehendidas 42 pastillas de tabaco picado, las cuales intentaba entrar fraudulentamente en la Barceloneta, á fin de que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que sepan el actual paradero del referido

Teodoro Esquesiena Parrelló, procedan á la conduccion del mismo ante este Juzgado para la práctica de la diligencia interesada.

Barcelona 3 de Agosto de 1882.—Francisco Alted.—Por disposicion de S. S., Gumersindo Charlés, Escribano.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á Juan Leon Garcia, de 37 años, fogonero, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 12 dias comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre atentado; apercibido con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., por D. Leandro de Ribot, José Mestre.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á un sujeto, llamado José Casañes, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 12 dias comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre contrabando; apercibido con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., por D. Leandro de Ribot, José Mestre.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á un sujeto, llamado Juan Vila y Duxeus, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 12 dias comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre contrabando; apercibido con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 17 de Agosto de 1882.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., por D. Leandro de Ribot, José Mestre.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á Vicente Roig Perdal, de 29 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 12 dias comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre falsificacion; apercibido con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 18 de Agosto de 1882.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., y por D. Leandro de Ribot, José Mestre.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á José Antonio Barrull y Vilatans, de 13 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 12 dias comparezca ante el presente Juzgado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; apercibido con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 18 de Agosto de 1882.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., y por D. Leandro de Ribot, José Mestre.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á Eduardo Corretger y Lopez, de 11 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 12 dias comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones; apercibido con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 18 de Agosto de 1882.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., y por D. Leandro de Ribot, José Mestre.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre expencion de moneda falsa contra Blas Bermudez y otros, se cita y llama á José Montola, Evaristo Martinez, Jaime Cabré y Pedro Gomez, para que en término de 10 dias se presenten ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, en horas de audiencia, para prestar declaracion en méritos de la indicada causa; apercibidos que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 18 de Agosto de 1882.—Francisco Alted.—José Fiter.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á Francisco Torrecilla y Ribera, de 23 años, natural de Besper, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 12 dias comparezca á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo por el delito de robo; apercibido

con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 19 de Agosto de 1882.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., y por D. Leandro de Ribot, José Mestre.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltran de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Buxeda, vecina que ha sido de esta capital y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para responder á los cargos que contra ella res ultan en causa que se sigue sobre falsificacion.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha Buxeda; y de conseguirlo, la dejen en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 19 de Agosto de 1882.—José María Rufart.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

BARCO DE VALDEORRAS.

D. Gerardo Morenza Garcia, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Seoane, alias Polonio, de 41 años de edad, cuyas señas particulares y de vestir son las siguientes: estatura regular, cara redonda, barba larga y negra, color trigueño, ojos negros, nariz regular, pelo calvo, viste chaqueta, pantalon y chaleco de paño negro, sombrero fino del mismo color y calza botas, para que en el término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por lesiones á su vecino Antonio Rodriguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan, con las debidas seguridades, á la cárcel de esta villa, detenido y á mi disposicion, con lo cual auxiliarán á la recta administracion de justicia.

Barco de Valdeorras á 19 de Agosto de 1882.—Gerardo Morenza.—El Escribano, Gregorio Fernandez Voces.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Zarza Vargas, hija de Antonio y de Rosalia, natural de Jaen, de 26 años, soltera, prostituta, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida en este Juzgado contra la misma por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á su busca y captura, remitiéndola, caso de ser habida, á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Agosto de 1882.—Eduardo Bazaga.—Juan Cruz Lopez.

CALLOSA DE ENSARRIÁ.

Por la presente, por mandato del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Manuel Sambricio de Anton, mediante providencia dictada en el dia 14 del actual en la demanda de pobreza promovida por D. Leonardo Ferrando y Sifre, jornalero, dependiente en negocios ajenos y eventuales, natural de esta villa y vecino de Madrid, habitador en la calle de la Montera, núm. 37, por medio del Procurador de este Juzgado Don Francisco Javier Perez y Seguí para litigar, entablado el juicio de testamentaria, recayentes en la herencia de sus difuntos padres Estéban Ferrando y Sanchis y Antonia Sifre, se cita y emplaza á los interesados en la misma, ausentes en la Argelia francesa, ignorándose su paradero, Josefa Ferrando y Galiana, casada con Luis Berenguer; Maria Ferrando Galiana, consorte de Francisco Bufort; Enrique y José Ferrando y Sifre, Mercedes Ferrando y Sifre, viuda, y Antonia Ferrando y Sifre, para que dentro de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á contestar dicha demanda de pobreza; prevenidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Callosa de Ensarriá 17 de Julio de 1882.—El actuario, Jaime Lloret. X—234

Por la presente, por mandato del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Manuel Sambricio de Anton, mediante providencia de hoy, dictada en la demanda de pobreza promovida por D. Leonardo Ferrando y Sifre, jornalero, dependiente en negocios ajenos y eventuales, natural de esta villa y vecino de Madrid, habitador en la calle de la Montera, núm. 37, que ha presentado en este Juzgado por medio de su Procurador Don Francisco Javier Perez y Seguí, para litigar en juicio de testamentaria de los bienes recayentes en la herencia de los difuntos padres de aquél Estéban Ferrando y Sanchis y Antonia Sifre, se cita y emplaza á la interesada en la misma Carmen Ferrando y Sifre, ausente en ignorado paradero, la cual fué omitida involuntariamente al emplazar por edictos á los demás herederos ausentes, para que dentro de nueve dias comparezca ante este Juzgado á contestar dicha demanda de pobreza; pre-

venida que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Calles de Easarría 2 de Agosto de 1882.—El actuario, Jaime Lloret. X.—238

CANGAS DE ONÍS.

El Sr. D. Manuel Peñamaría, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Gonzalez, natural del pueblo de Taranes, término municipal de Ponga, sirviente úbitamente en el de Intriago, para que dentro de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y policía judicial, procedan á su captura, remitiéndola á mi disposicion.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 10 de Agosto de 1882.—Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela.

ESTRADA.

D. José María Brañas, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Estrada.

Por la presente, y de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber y cita en forma á Manuel Jorge Alvarez, Andrés Correa Camino y Vicente Blanco Martínez, vecinos de la parroquia de San Miguel de Presqueiras, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, que el día 2 del próximo mes de Setiembre y hora de diez de su mañana, se presenten en la sala de audiencia de dicho Juzgado para su reconocimiento acordado en la causa que en el mismo se instruye contra D. Francisco Canistrot y Miguel Fernandez, de la expresada parroquia de Presqueiras, sobre lesiones á Victoriano Blanco, bajo la multa de 25 á 250 pesetas si no concurren.

Estrada 14 de Agosto de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia accidental, Barrios.—José María Brañas.

GRANDAS DE SALIME.

D. Santos Fernandez Crespo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de este partido en el día de hoy y causa que se instruye en este Juzgado contra Manuel Santamarina y otros sobre usurpacion de propiedad, se acordó se cite en forma á Antonio Cotarelo Soto, vecino de la villa de Pesoz, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para practicar con él cierta diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Grandas de Salime 17 de Agosto de 1882.—Santos Fernandez Crespo.

HUÉRCAL-OVERA.

D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.).

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan José Fernandez Aguilera Antonio, alias Enterrador, y Diego Abadía Miñarro, naturales y vecinos de Lorca, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de un jumento á Melchor Ortega Parra en el molino del Indio, Diputacion de Overa.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y lo pongan á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habido.

Huércal-Overa 10 de Agosto de 1882.—Manuel P. Gomez.—Por mandado de S. S., el actuario, José Ortega.

D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.).

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan José Fernandez Aguilera Antonio, alias Enterrador, y Diego Abadía Miñarro, naturales y vecinos de Lorca, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de jumentos á Juan Martínez Espin.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y lo pongan á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habido.

Huércal-Overa 19 de Agosto de 1882.—Manuel P. Gomez.—Por mandado de S. S., el actuario, Juan Asensio.

D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.).

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Cortés y Cortés, castellano nuevo, natural de Granada, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra el mismo por hurto de pañuelos de seda.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y lo pongan á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habido.

Huércal-Overa 19 de Agosto de 1882.—Manuel P. Gomez.—Por mandado de S. S., el actuario, Juan Asensio.

D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.).

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bartolomé García Perez, de 60 años de edad, estatura alta, vecino de Zurgena, viudo, jornalero; vistiendo al uso del país, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra el mismo por parricidio de su mujer Lucía Cebrian.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y lo pongan á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habido.

Huércal-Overa 22 de Julio de 1882.—Manuel P. Gomez.—Por mandado de S. S., el actuario, José Ortega.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Francisco de P. Jornet y Barcala, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Francisco Alvarez Arnay, hijo de Juan y de Andrea, natural y vecino de esta poblacion, soltero, de 48 años, desbravador y con instruccion, y á Manuel Fernandez Dominguez, hijo de Francisco y de María Manuela, tambien natural y vecino de ésta, soltero, albañil, de 49 años de edad y sin instruccion, que parece se encuentra el primero en Madrid de dependiente en un establecimiento de bebidas, y el segundo en el servicio militar, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que contra los mismos se sigue por hurto de un terno de paño negro; bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del citado término les pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), pido y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en busca de los citados individuos, los cuales caso de ser habidos los hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Jerez de la Frontera 17 de Agosto de 1882.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal, y accidental de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de ocho días siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al pariente más cercano de un hombre que en la mañana del 12 del actual fué encontrado ahogado en el pozo del cortijo Alcántara, de este término, que vestía pantalon de tela verde, un leviton muy derrotado y sombrero negro de alas pequeñas, de estatura alta, delgado, barba poblada cana, y como de 35 á 60 años de edad, al parecer mendigo, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la Casa de Justicia, plaza de Alfonso XII, con el fin de recibirle la oportuna declaracion; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Jerez de la frontera 17 de Agosto de 1882.—Miguel Rendon y Castro.—Juan B. Romero.

LORA DEL RIO.

D. Rafael de Leon Troyano y Justa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dámaso Carballo y Carballo, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito con objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo y otro se siguió por muerte de Carmen Barragan Trujillo.

Dada en Lora del Rio á 16 de Agosto de 1882.—Rafael de Leon Troyano.—El Escribano Secretario, Antonio Navarros.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita por la presente cédula á Francisco Gonzalez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia á prestar declaracion en causa seguida por estafa contra D. Delfín Riús y Llovet, del que fué hombre bueno en un acto de conciliacion celebrado ante el Juzgado municipal de este distrito con D. Daniel Gonzalez Barbero en el año de 1879.

Madrid 16 de Agosto de 1882.—V. B.—Manuel Monroy.—El actuario, Javier de Búrgos.

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio García Diaz, natural de Trabada, hijo de Juan y María, de 17 años, soltero, camarero, conotido por Antonio Pelaez, que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 27, taberna, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de oír una notificacion en causa que se le sigue por lesiones á Manuel Gonzalez Arias; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se llama á Juan Alvarez Gomez, flador de dicho procesado y cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que presente en este Juzgado á su fiador en el preciso término citado; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1882.—Manuel Monroy.—De su órden, Javier de Búrgos.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Apolinar Perez, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino de primera instancia del de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Lopez Iglesias, hijo de José y María, natural de Villaterba, partido judicial de Becerreá, de 27 años de edad, comerciante, de estado soltero, que habitó en la calle del Caballero de Gracia, número 36, piso tercero, y á José Fernandez Velazquez, hijo de Juan y Teresa, de 32 años de edad, casado, corredor de comercio, natural de San Cristóbal, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Oviedo, y que habitó en la calle del Rubio, número 24, piso cuarto, cuyo actual paradero de ambos sujetos es ignorado, á fin de que en el término de 10 días se presenten en la sala-audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de hombres á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les sigue por robo en la casa de la Srá. Condesa de Santa Marta; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que practiquen las más activas diligencias á fin de averiguar el actual paradero de los referidos sujetos, y caso de ser habidos procedan á su captura, conduciéndoles en clase de presos comunicados y con las seguridades convenientes á la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1882.—Apolinar Perez.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente se cita y llama á D. Vicente Lazzaroni y Palasi, de 25 años de edad, soltero, del comercio, que dijo habitar en la calle del Arco de Santa María, bollería francesa, que resultó no ser cierto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA de esta Corte, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue contra Ramona Peña y Cristina Romero por hurto de 5 pesetas al Vicente en el Prado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1882.—V. B.—Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente se cita y llama á Casimiro Rubio Rondero, de 41 años de edad, casado, cochero, que dijo vivia en la Parada, núm. 4, cuarto segundo, que resultó no ser cierto, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para recibirle declaracion en la causa que se sigue por hurto y herida hecha al mismo por tres sujetos desconocidos detrás del Museo de Pinturas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1882.—V. B.—Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Pallás y Chinostra, alias, el Aragonés, natural de Barbastro, casado, de 37 años de edad, mozo de recados que fué del contratista de casas en esta Corte D. Basilio Fierro, y vecino de la misma en la calle de Zurbano, núm. 15, portería, hasta los primeros días del mes de Junio último, en que se ausentó con direccion á su país, al parecer, ignorándose en qué punto se halle actualmente, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta capital á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio instruyo por la Escribanía del que refrenda por el delito de estafa, cometido falsificando la firma del encargado de las referidas obras en un vale, mediante el cual fueron entregados al referido procesado varios géneros del comercio de D. José Adunar, calle de Atocha, núm. 66, es día 1.º del expresado mes de Junio; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, cuya declaracion le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, y en el mio propio mando á los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del susodicho Juan Pallás y Chinostra, cuyas señas son: estatura regular, grueso y moreno, y al cual en caso de ser habido remitirán en calidad de preso y á mi disposicion en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y en la forma acostumbrada; pues así lo he acordado en la referida causa.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., y por mi compañero el Licenciado Cordavias, Francisco Cabrero de Frutos.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplazo á D. Pedro Anto-

no Ozores perito agrónomo, que vivió últimamente en la calle de la Aduana, números 5 y 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él insta D. Juan Luis Ponce de Leon por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, dejándole en su caso en la cárcel de villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., por mi compañero Burruezo, Antonio Burruezo.

Señas personales del procesado.

Estatura bastante alta, grueso, pelo canoso, calvo, ojos pardos, nariz grande, cara idem, barba poblada, bigote cano.

MADRID.—LATINA.

D. Manuel Marañón y Gomez de Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á la procesada Manuela García Fernandez, hija de Julio y de Francisca, difunta, soltera, prostituta, de 22 años de edad, natural de Vivero en la provincia de Lugo, y vecina de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de mujeres, á fin de extinguir la pena de un mes y 20 días de arresto en que fué condenada, por sentencia dictada por los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con fecha 11 de Mayo último en causa criminal que contra la misma se instruyó por sustracción de un servicio para dos cafés; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la referida Manuela García Fernandez, poniéndola en la cárcel de mujeres, caso de ser habida, á mi disposición en clase de presa.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1882.—Manuel Marañón.—Juan Joaquin Jimenez.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, fecha de hoy, recaída en el expediente seguido á instancia de Doña Raimunda Gomez con D. Leopoldo Sanz sobre depósito de su persona, se cita á ambos esposos por medio de la presente cédula para que en el día 30 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para el nombramiento de nuevo depositario de la primera, mediante á haber renunciado el cargo de tal su madre Doña Carmen Paraiso; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Escribano, Donato Toledo, X—232

MÁLAGA.—ALAMEDA.

En virtud de la presente, y por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, se quiere á D. Isidoro Giraldo Vercelles, natural de Turin, en Italia, casado, de 36 años de edad, de ejercicio expositor, y á un hijo de éste, que en el mes de Noviembre último, tenían un establecimiento de figuras de cera en el portal de la casa número 74 de la calle de Granada, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, ó participe cuál sea su actual residencia, con el fin de llevar á cabo la práctica de ciertas diligencias en causa que se instruye contra Tranquilino Tineo Gomez sobre hurto á dicho Giraldo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 14 de Agosto de 1882.—El actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gaitan, cuyo domicilio y señas se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él mismo se sigue por lesiones graves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya.

Encargo asimismo á todas las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto, procedan á la busca y captura del expresado Juan Gaitan, y verificado que sea lo pongan en la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 17 de Agosto de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Alipio Martinez Diaz.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Sanchez Quero, alias Aguanoso, natural de Jaen, de esta vecindad, soltero, tejedor, de edad de 37 años, que á pesar de lo actuado en su busca no ha sido hallado por ser desconocido su domicilio, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de dicha requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en

causa sobre lesiones menos graves á Elena Vigo Lucena; apercibido de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Y además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho reo al citado objeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Agosto de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad en providencia de hoy ha mandado se cite á Asuncion Reina Expósito, natural de Almedinilla, provincia de Córdoba, casada, de unos 20 años, que residió en esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 días á prestar su declaracion en la causa criminal que se sigue sobre hurto de 89 rs. á la referida; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 12 de Agosto de 1882.—El actuario, José Senarega.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pedro Montero Madera, natural y vecino de esta ciudad, casado, hortelano, de edad de 34 años, que á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha sido hallado por ser desconocido su domicilio, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de dicha requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre hurto; apercibido de que en su defecto le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho reo, haciéndolo conducir á esta cárcel, pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Agosto de 1882.—F. Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

MARCHENA.

D. Nicomedes Rodrigo y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Ildefonso Tomás de la Santísima Trinidad Boje y Bravo, natural de Utrera, vecino de Jerez de la Frontera, hijo de Juan y de Juana, de 34 años, casado y sirviente, de estatura buena, moreno, colorado, nariz larga, cara afeitada, algo picoso de viruelas, que viste pobremente, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de policía judicial, procedan á la captura del expresado individuo, conduciéndolo á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Marchena á 18 de Agosto de 1882.—Nicomedes Rodrigo.—Por mandado de S. S., José R. Vargas.

PUENTEAREAS.

D. Alfredo Aguayo Urriza, Juez de primera instancia en la villa de Puenteareas y su partido.

Por sexta vez se hace público que habiendo fallecido en 14 de Mayo de 1875 el Sr. D. José Alvarez Coselo, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, se llama á las personas que hubiesen sufrido algun perjuicio por los actos en que aquel intervino como tal Registrador, comparezcan á exponerlo en la forma que ordena la ley hipotecaria, pues así lo he acordado en expediente que se instruye para la cancelacion de la fianza suministrada por el referido Sr. Alvarez para desempeñar dicho cargo.

Dada en Puenteareas á 17 de Agosto de 1882.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, José Alonso y Solís.

REDONDELA.

D. José García Gallego, Juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José do Bal, soltero, de unos 19 á 20 años de edad, al parecer, que vestía pantalón de paño remendado, chaleco de paño ablancoado viejo, chaqueta bastante destrozada, usando boina encarnada y zapatos viejos, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz y boca regulares, sin barba, color bueno, cara redonda marcada de viruelas, con una rosa encarnada, natural de la parroquia de Parada, en el partido judicial de la Cañiza, procesado por el delito de robo de 13 duros, 2 rs. y medio, una chaqueta, un pantalón, corte cruzado azulado, unas botas á medio uso, dos elásticos nuevos, un sombrero nuevo, una sombrilla tambien nueva, color azul, una chalina sobre amarillo y una anilla para chalina, que contiene un retrato de mano de la pertenencia de Gabriel Peleteiro y otros trabajadores en la vía férrea de esta villa á Pontevedra, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion indagatoria y á defenderse de los cargos que le resulten en la causa que sobre el particular le estoy instruyendo.

Exhorto á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial para que se sirvan practicar diligencias en averiguacion del paradero del expresado José do Bal, y siendo habido lo detengan y pongan á mi disposición con las segurida-

des convenientes, ocupándole todos ó parte de los objetos relacionados si se les encontrasen.

Dado en Redondela á 16 de Agosto de 1882.—José García Gallego.—De orden de S. S., Manuel Rivas, por Seoane.

TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Ignacio, D. Joaquin y D. José María Bidegain y Otaño, cuya residencia actual se ignora, hijos y herederos testamentarios de D. José Bidegain y Doña Tomasa Otaño, vecinos que fueron de Villafranca, que fallecieron respectivamente el día 3 de Enero de 1880 y el día 19 de Marzo de 1881, ó á los sucesores de aquellos si hubiesen fallecido, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado dentro del término de dos meses á usar de su derecho en los autos sobre aprobacion de la contaduría presentada por el testamento D. Pedro Ajuria, pues así lo tengo acordado en los expresados autos en providencia de hoy; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante el juicio sin más citales y emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 3 de Agosto de 1882.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin. X—236

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á Doña Epifania Irazusta, cuya residencia y domicilio se ignoran, para que dentro del término de cuatro días improrrogables, que empezarán á contarse desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á contestar á la demanda de tercería de dominio entablada por D. Blas Irazusta, de esta vecindad, á los autos ejecutivos promovidos por D. Juan Lopez Goicoechea, por sí y como gerente de la Sociedad de Goicoechea y compañía de Lasarte, en reclamacion de la casa-habitacion del D. Blas Irazusta en concepto de ejecutada; si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado conforme previene la ley de Enjuiciamiento civil, parándole en defecto el perjuicio consiguiente.

Dado en Tolosa á 12 de Agosto de 1882.—Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azcuene. X—237

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de aguas de Barcelona.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Nicolás Reculez y Chevalier, Ingeniero, mayor de edad, Director de la Sociedad general de aguas de Barcelona, vecino de esta ciudad, segun cédula personal, núm. 245, librada en la misma en 7 de Octubre del año último, que ha exhibido, se me ha presentado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en esta capital.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente:

«Número 1.140.—En la ciudad de Barcelona, á 26 de Julio de 1882, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, pareció D. Nicolás Reculez y Chevalier, Ingeniero, casado, mayor de edad, vecino de la presente, segun cédula personal, núm. 245, librada en la misma en 7 de Octubre del año último, que ha exhibido, como apoderado y representante general en España y especialmente en esta ciudad de la Compañía anónima denominada Sociedad general de aguas de Barcelona, domiciliada en París, en virtud de los poderes que el Consejo de administración de dicha Compañía le confirió con escritura ante O. Félix Eduardo Lefebvre y su colega, Notarios de París, en 8 de Febrero de este año, que debidamente traducida al español ha sido protocolizada en poder del Notario que suscribe en 27 de Mayo último, cuyo señor compareciente en dicho nombre me ha requerido para que protocolizase los estatutos y sus anejos de la referida Compañía: por tanto, á tenor de dicho requerimiento procedo á la protocolizacion del citado documento, que copiado á la letra es como sigue:

«D. Domingo Margarit y Ena, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y traductor autorizado:

Certifico que por D. Nicolás Reculez me ha sido presentado un documento escrito en francés para que lo traduzca al castellano, y lo he verificado fielmente como sigue:

«Traduccion.—(Se lee en el margen): Estatutos de la Sociedad general de aguas de Barcelona.—3 de Febrero de 1882.—Archivo de las actas de las juntas constituyentes de la Sociedad general de aguas de Barcelona.—(Sigue el documento.)

Ante el Sr. Félix Eduardo Lefebvre y su colega, ambos Notarios de París abajo firmados, han comparecido:

En primer lugar:

1.º El Sr. Leon Collinet, Abogado, domiciliado en Lieja.
2.º El Sr. Enrique Doat, industrial, domiciliado en Lieja.

En calidad de liquidadores de la Compañía de aguas de Barcelona en liquidacion, cuya residencia estaba en Lieja.

De cuya calidad los Sres. Collinet y Doat han dado conocimiento á los comparecientes abajo nombrados, y de la cual se comprometen á presentar justificacion á la primera demanda, y á sus costas.—Y además en su nombre particular.
Por otra parte, el Sr. Doat, en notario y calidad también de mandatario del Sr. Conde Enrique de Meens, propietario, residente en Lieja, en los términos de los poderes que le ha conferido, segun escritura autorizada por el Sr. Biar, Notario de Lieja, en 16 de Enero actual, cuya escritura original debidamente legalizada ha quedado unida á los presentes despues de haber sido certificada su conformidad por el Sr. Doat, y de haber los infrascritos Notarios puesto en ella nota de quedar unida.

Las atribuciones de los Comisarios son las que define la ley de 24 de Julio de 1867.
Examinan los inventarios y cuentas del año, y á este objeto presentan una Memoria 15 días á lo menos antes de la reunion de la junta general anual.
Pueden en caso de urgencia convocar la junta general. La junta general fija la indemnizacion que se ha de conceder á los Comisarios.
En caso de impedimento de uno de los Comisarios, aquel ó aquellos que queden podrán proceder solos.

TÍTULO V.

Juntas generales.

Art. 33. Los accionistas se reunirán todos los años durante el transcurso del primer semestre en junta general ordinaria en el domicilio social, ó en el local designado por el Consejo de administracion.
Las juntas generales extraordinarias pueden ser convocadas por el Consejo de administracion cuando lo juzgue necesario ó lo requieran los Comisarios.
Art. 34. Las juntas se convocarán por medio de anuncios, que se insertarán con 15 dias de anticipacion á lo menos en uno de los diarios de Paris designado para los anuncios oficiales.
Las juntas generales se componen de todos los accionistas que tengan cinco acciones con seis meses de anticipacion por lo menos.
Para las acciones nominativas, la propiedad se fijará por la fecha de la inscripcion en los registros de la Sociedad, y para las acciones al portador por la fecha del depósito en una de las Cajas designadas por el Consejo de administracion.
El Consejo de administracion puede abreviar por medida general el plazo de seis meses arriba estipulado.
Art. 35. Las juntas generales ordinarias y extraordinarias que no hayan de resolver sobre los objetos previstos en el artículo 49 quedarán constituidas en regularidad cuando los individuos presentes representen á lo menos la cuarta parte de las acciones emitidas.
Si no se llena esta condicion en la primera convocatoria, se llama otra junta dentro del mismo plazo, y sus acuerdos serán valederos cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero únicamente sobre los asuntos que se sometieron á la primera.
Art. 36. La junta será presidida por el Presidente del Consejo de administracion, y en su defecto por el Administrador delegado por el Consejo.
Desempeñarán las veces de escrutadores los dos accionistas presentes que representen mayor número de acciones, y si estos rehusan el cargo lo serán los que le siguen, segun el orden de lista, hasta su aceptacion. La mesa así constituida nombra el Secretario.
Art. 37. El Consejo de administracion señalará los asuntos que hayan de discutirse.
Y no se discutirá ningun otro asunto más que los señalados.
Art. 38. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos: cada individuo de la junta tiene tantos votos cuantas veces reuna el número de cinco acciones, ya sea en nombre propio, ya como mandatario.
Los accionistas no pueden hacerse representar en las juntas más que por individuos de la misma que tambien lo sean. Exceptuáanse los delegados de una Sociedad por acciones; pues que su representación será válida aun cuando ellos no sean accionistas de la misma.
Art. 39. La junta general oye la Memoria del Consejo de administracion sobre los asuntos sociales.
Oye asimismo la de los Comisarios sobre el estado de la Sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas presentadas por el Consejo.
Discute, aprueba ó desecha las cuentas, y señala el dividendo.
Nombra los Administradores cuando há lugar, y designa el Comisario ó Comisarios.
Delibera sobre las proposiciones puestas á discusion, autoriza las emisiones y los empréstitos de que se trata en el artículo 49, cuando excedan de la mitad del capital social.
Discute los asuntos previstos en el art. 49.
En fin, falla con autoridad suprema sobre todos los intereses de la Sociedad y confiere por medio de sus acuerdos al Consejo de administracion los poderes necesarios en los casos que no han sido previstos.
Art. 40. La junta general constituida regularmente representa la universalidad de los accionistas.
Las deliberaciones tomadas conforme á los estatutos obligan á todos los accionistas, aun á los ausentes ó disidentes.
Art. 41. Las sesiones de la junta se autorizan por medio de las actas firmadas por los individuos que componen la mesa y se inscriben en un registro especial.
La minuta de las actas quedará unida á una hoja que contendrá los nombres y domicilios de los accionistas presentes y número de acciones de que cada uno es portador.
Esta hoja irá firmada por los accionistas que han constituido la junta y certificada por la mesa.
Art. 42. La justificacion que se haya de hacer de las sesiones de la junta, con respecto á los terceros, resulta de las copias ó extractos certificados, con el V.º B.º del Presidente del Consejo de administracion, ó en su defecto por dos Administradores.

TÍTULO VI.

Estados semestrales é inventarios.

Art. 43. Además de los estados semestrales resumiendo el estado activo y pasivo de la Sociedad, que se someten á la disposicion del Comisario ó Comisarios, se hará todos los años un inventario conteniendo la indicacion detallada de los valores muebles é inmuebles y de todas las deudas de la Sociedad.
El año social empieza el 1.º de Enero de cada año y acaba en 31 de Diciembre.
El primer ejercicio comprenderá el tiempo trascurrido entre la fecha de la constitucion definitiva de la Sociedad y el 31 de Diciembre de 1882.
Las cuentas se liquidarán por el Consejo de administracion.
Se someterán á la junta general de accionistas, que las aprobará ó desechará y fijará el dividendo, despues de haber oído la Memoria del Consejo y la del Comisario ó Comisarios.
Art. 44. Quince días á lo menos ante de la junta general, los accionistas pueden examinar en el domicilio de la Sociedad el inventario y la lista de los accionistas y hacerse entregar copia del balance resumiendo el inventario y de la Memoria del Comisario ó Comisarios.

TÍTULO VII.

Reparto de beneficios.

Art. 45. El líquido producido, hecha deducion de las cargas, constituye los beneficios.

De estos beneficios se sacará:
1.º Cinco por 100 para constituir la reserva legal.
2.º La cantidad que el Consejo de administracion juzgue necesaria para amortizar el capital invertido en las empresas de la Sociedad.
3.º La cantidad necesaria para repartir 5 por 100 á los accionistas, tanto sobre el importe de sus desembolsos, como sobre la reserva y fondo de prevision, del que luego se hará mencion.
El sobrante se distribuirá como sigue:
Quince por 100 á los Administradores.
Y 85 por 100 á los accionistas y al fondo de prevision si há lugar.
Art. 46. De los beneficios que quedan disponibles, hechas las deducciones necesarias para la reserva legal, para la amortizacion tal como se halla previsto en el art. 45, para la entrega de los intereses á razon del 5 por 100 sobre el capital y las reservas, como se prescribe en el mismo artículo, y para el pago del 15 por 100 destinado á los Administradores, la junta general podrá aun sacar antes de todo reparto una cantidad destinada á formar un fondo de prevision, cuyo importe lo determinará la junta.
Las proposiciones del Consejo de administracion referentes á este objeto no podrán ser desechadas sino por una mayoría compuesta de las dos terceras partes de los votos presentes ó representados.
Art. 47. Todo dividendo no reclamado dentro de los cinco años despues de la época señalada para su cobro prescribirá en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VIII.

Fondo de reserva.

Art. 48. El fondo de reserva se compone de la acumulacion anual de las cantidades producidas por la deducion anual verificada sobre los beneficios en cumplimiento del art. 45.
Cuando el fondo de reserva alcance la décima parte del capital social, la deducion aplicada á su creacion cesa de ser obligatoria. Voivirá á tomar su curso si se ha principiado á echar mano de la reserva.
El fondo de reserva se destina para acudir á los sucesos imprevistos.
Cuando los productos de una anualidad no basten á cubrir el interés del 5 por 100 de los desembolsos de las acciones, así como el de la reserva y fondo de prevision, la diferencia podrá sacarse del fondo de prevision ó de la parte del fondo de reserva que excediese del décimo del fondo social.

TÍTULO IX.

Modificaciones de los estatutos.

Art. 49. La junta general, á propuesta del Consejo de administracion, puede hacer en los estatutos las modificaciones que considere convenientes.
Puede especialmente autorizar:
El aumento de capital ó su disminucion.
La prórroga de la duracion de la Sociedad.
La disolucion antes del término fijado, aun fuera de las condiciones especiales previstas en el art. 50.
Su fusion con otras Sociedades.
La cesion bajo la forma, ya de capital aportado á otra Sociedad, ya de venta; pero si la cesion tiene lugar bajo la forma de capital aportado, las acciones que se reciban en cambio deberán ser completamente libres de pago.
En estos diversos casos las convocatorias deberán contener una sumaria indicacion del objeto de la reunion.
El acuerdo no tendrá fuerza mientras no se halle representada la mitad del capital social.

TÍTULO X.

Disolucion, liquidacion.

Art. 50. En caso de pérdida de la mitad del capital social, los Administradores deberán convocar la junta general á fin de resolver la continuacion ó la disolucion de la Sociedad.
Art. 51. Al terminar la Sociedad, ó en caso de disolucion anticipada, la junta general, mediante las proposiciones del Consejo de administracion, da las reglas para la liquidacion y nombra uno ó varios liquidadores.
En virtud de un acuerdo de la junta general los liquidadores podrán hacer á otra Sociedad el traspaso de los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta.
Durante el curso de la liquidacion las facultades de la junta general continuarán como durante la existencia de la Sociedad.
La junta especialmente tiene el derecho de aprobar las cuentas de la liquidacion y librar los recibos.
El nombramiento de liquidadores pone fin á los poderes de los Administradores y mandatarios.

Litigios.

Art. 52. Todos los litigios que puedan originarse durante la vida de la Sociedad ó en la época de su liquidacion, ya sea entre los accionistas y la Sociedad, ya entre los mismos accionistas y por causa de los asuntos sociales, serán juzgados conforme á la ley.
En caso de litigio, el accionista ha de elegir domicilio en Paris, y las notificaciones y asignaciones serán valederas, hechas en el domicilio elegido por él, sin consideracion á la distancia del domicilio verdadero.
A falta de eleccion de domicilio, esta eleccion tendrá lugar de pleno derecho para las notificaciones judiciales en el estrado del Fiscal, cerca del Tribunal civil de primera instancia del Sena.
El domicilio elegido formal ó implícitamente, como acaba de decirse, trae consigo atribucion de jurisdiccion á los Tribunales competentes de Paris.
Ninguna demanda judicial presentada por uno ó varios accionistas contra la Sociedad podrá ser diferida á los Tribunales, hasta despues de haber sido sometida al exámen de la junta general de accionistas, cuyo aviso será sometido á los Magistrados al mismo tiempo que lo será la demanda.

TÍTULO XI.

Condiciones de la constitucion de la presente Sociedad.

Art. 53. La presente Sociedad no estará definitivamente constituida hasta despues:
1.º Que la primera junta general, á la que todos los accionistas tendrán derecho de asistir, y cuyos individuos representarán la mitad á lo menos del capital social, haya reconocido la exactitud de la lista de la suscripcion y de los desembolsos, contenida en las presentes, y nombrado uno ó varios Comisarios á fin de redactar una Memoria para la segunda junta general sobre las entregas de los liquidadores de la Sociedad de aguas de Barcelona y las utilidades estipuladas á favor de los Administradores.
2.º Y que una segunda junta general constituida de la misma

manera haya (despues de una Memoria impresa, redactada por el Comisario ó Comisarios, la cual estará á disposicion de los accionistas cinco dias á lo menos antes de la reunion) determinado sobre esta Memoria, nombrado los Administradores ó Comisarios, y autorizado su aceptacion por sí mismos ó por sus representantes ó mandatarios. Los acuerdos de estas dos juntas deberán tomarse por mayoría de votos de los accionistas presentes y dentro de las condiciones prescritas por la ley de 24 de Julio de 1867.
Los mandatarios que representen á los accionistas en estas dos juntas generales, podrán indistintamente ser elegidos entre los accionistas ó entre extraños.
Finalmente, toda persona que figure en estas listas tendrá á lo menos un voto y tantos votos como veces represente cinco acciones, sin poder sin embargo tener más de 15 votos, conforme á la ley.
Por excepcion, estas juntas podrán convocarse la primera con dos dias de anticipacion y la segunda con seis, por medio de un solo anuncio, insertado en uno de los diarios de anuncios oficiales de Paris.
En el caso de que estas dos juntas no reunieren la mitad del capital, sus acuerdos no serán más que provisionales, y se procederá como se halla indicado en el segundo párrafo del artículo 30 de la ley de 24 de Julio de 1867.

Publicaciones.

Art. 54. Se concede amplia facultad para dar publicidad á las presentes, donde quiera sea necesario, al portador de una copia ó de un extracto de las mismas.
Cuya escritura ha sido hecha y autorizada en Paris en el domicilio de la Sociedad en la calle de Grammont, núm. 19.
El 20 de Enero del año 1882, previa lectura, los comparecientes han firmado con los Notarios.—Sociedad general de aguas de Barcelona.—Domicilio social, 17 y 19, calle de Grammont, Paris.—Sociedad anónima con el capital de 15 millones de francos.
Despues se halla escrito lo siguiente:
Registrado en Paris, cuarta oficina, el 26 de Enero del año 1882, folio 55 verso, estante 2.º Recibido 3 francos 75 céntimos, incluso los décimos.—Firmado.—Magnin.
Prosigue el contenido del apéndice.—Sociedad general de aguas de Barcelona.—Domicilio social, 17 y 19, calle de Grammont, Paris.—Sociedad anónima con el capital de 15 millones de francos.

Lista de la suscripcion y desembolsos de 800 acciones, de 500 francos cada una, para suscribir en numerario.

Número de orden	NOMBRES, APELLIDOS y direcciones de los suscritores.	Número de acciones.	Capital suscrito y desembolsado.
1	La Sociedad en comandita establecida en Lieja, bajo la razon social <i>Alban Poulet y compañía</i> , y bajo la denominacion de <i>Crédito general de Lieja</i>	640	320.000
2	El Baron Carlos Wetuall, propietario, domiciliado en Lieja.	20	10.000
3	El Sr. Ernesto de Lamine, industrial, domiciliado en Lieja.	20	10.000
4	El Sr. Conde Enrique de Meens, propietario, domiciliado en Lieja.....	20	10.000
5	El Sr. Alfredo Aucion, industrial, domiciliado en Foret (Bélgica).....	20	10.000
6	El Sr. Alban Poulet, banquero, domiciliado en Lieja.....	20	10.000
7	El Sr. Conde Engelbert de Limburg Stirum, propietario, domiciliado en Wemmel (Bélgica).....	20	10.000
8	El Sr. Leon Collinet, Abogado, domiciliado en Lieja.....	20	10.000
9	El Sr. Enrique Doat, industrial, domiciliado en Lieja.....	20	10.000
TOTALES.....		800	400.000

Los infrascritos, cada cual en lo que le concierne, certifican que las 800 acciones que se han de suscribir en numerario han sido suscritas por las nueve personas ó Sociedades cuyos nombres y denominacion figuran en la lista anterior, y que cada uno de los suscritores ha efectuado el desembolso de la totalidad del capital de las acciones suscritas por el mismo.
Paris 20 de Enero de 1882.—Siguen las firmas.
Despues se halla escrito lo siguiente.—Registrado en Paris, oficina cuarta, el 26 de Enero de 1882, folio 55 verso, estante 3.º Recibido 3 francos 75 céntimos, comprendidos los décimos.—Firmado.—Magnin.—Lefebvre.
Visto para la legalizacion de la firma del Sr. Lefebvre, Notario de Paris, por Nos el Juez, por ocupacion del Sr. Presidente del Tribunal de primera instancia del Sena.
Paris 11 de Febrero de 1882.—De Lalain Chomel.—Hay un sello.
Visto para la legalizacion de la firma del Sr. De Lalain Chomel.
Paris 15 de Febrero de 1882.—Por delegacion del Guarda Sellos, Ministro de Justicia y Jefe de Despacho, Carnet.—Hay un sello.
El Ministro de Estado certifica que la firma del Sr. Carnet es verdadera.
Paris 15 de Febrero de 1882.—Por el Ministro.—Por el Jefe del Despacho delegado.—E. Corpel.—Hay dos sellos. (Prosigue en castellano).
Núm. 1.047.—Visto en este Consulado de España.—Bueno para la legalizacion de la firma del Sr. E. Corpel.
Paris 16 de Febrero de 1882.—El Consúl, Rod. Rubí.—Artículo 133.—11 francos.—Hay un sello. (Prosigue en francés).
Y el 3 de Febrero de 1882.—Ante los infrascritos Notarios de Paris Sr. Félix Eduardo Lefebvre y su colega ha comparecido.
El Sr. Alfonso Bonotte, pasante de Notario, residente en Paris, calle de Tronchet, núm. 34.
En nombre y calidad de mandatario, segun ha manifestado, del Consejo de administracion de la Sociedad general de aguas de Barcelona, Sociedad anónima con el capital de 15 millones de francos, teniendo su domicilio en Paris, calle de Grammont, números 17 y 19, y cuyos estatutos han sido autorizados segun escritura por el Sr. Lefebvre, uno de los infrascritos Notarios, el 20 de Enero último de 1881, quien por las presentes ha entregado en poder del Sr. Lefebvre, uno de los infrascritos Notarios, y le ha requerido para que inscriba en sus protocolos con la fecha de este dia para librar los extractos y copias que sean necesarios.

Al margen se halla escrito lo siguiente: Registrada en Paris en la cuarta oficina el 6 de Febrero de 1882, folio 84 recto, estante 4. =Recibido 18.750 francos, comprendidos los décimos. =Firmado. =Magnin. =Lefebvre.

Visto para la legalizacion de la firma del Sr. Lefebvre, Notario de Paris, por Nos el Juez y por ocupacion del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

Paris 14 de Febrero de 1882. =De Lalain de Chomel. =Hay un sello.

Visto para la legalizacion de la firma del Sr. de Lalain de Chomel, puesta a la vuelta.

Paris 15 de Febrero de 1882. =Por delegacion del Guardasellos, Ministro de Gracia y Justicia, el Jefe del Despacho, Carnet. =Hay un sello.

El Ministro de Estado certifica que es verdadera la firma del Sr. Carnet.

Paris 15 de Febrero de 1882. =Por el Ministro. =Por el Jefe del Despacho delegado. =E. Corpel. =Hay dos sellos.

Prosigue en castellano. Núm. 1.031. =Visto por este Consulado de España. =Bueno para la legalizacion de la firma del Sr. E. Corpel.

Paris 16 de Febrero de 1882. =El Cónsul, Rod. Rubi. =Hay un sello.

Concuerda con el Registro de traducciones de este año que obra en mi poder, de que doy fé; y para que conste y a peticion del interesado, libro la presente en 21 pliegos del sello 11.º, foliados y por mí rubricados, en Barcelona a 31 de Marzo del año 1882. =Domingo Margarit y Ena.

D. Domingo Margarit y Ena, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y traductor autorizado.

Certifico que por D. Nicolás Reculez me ha sido presentado un documento escrito en francés para que lo traduzca al castellano, y lo he verificado fielmente como sigue:

Traduccion. =Ante los infrascritos D. Félix Eduardo Lefebvre y su colega, Notarios de Paris, ha comparecido D. Alfonso Bonotte, pasante de Notario, residente en Paris, calle de Trenchet, núm. 34, quien por las presentes ha depositado en poder del Sr. Lefebvre, para que libre los extractos ó copias que sea necesario, los documentos siguientes, que justifican el cumplimiento de las formalidades de publicidad relativas a la Sociedad general de aguas de Barcelona, Sociedad anónima con el capital de 15 millones de francos, cuya residencia está en Paris en la calle de Grammont, números 17 y 19, y cuyos estatutos fueron acordados segun escritura librada por dicho señor Lefebvre el 20 de Enero último.

Esta Sociedad se halla constituida definitivamente segun resulta de la declaracion de suscripcion y de desembolso hecho en los mismos términos de los estatutos y de dos acuerdos de la junta general de accionistas de fecha 20 y 30 de Enero, las copias de cuyas actas han sido depositadas en poder del señor Lefebvre el 3 de Febrero último.

Los documentos depositados son: Un extracto de cada una de las escrituras entregadas á los Escribanos del Tribunal de Comercio del Sena y del Juzgado de paz del segundo distrito de Paris el 6 de Febrero último, justificando el depósito efectuado en cada una de dichas Escribanías de una copia de los estatutos de la Sociedad general de aguas de Barcelona, conteniendo la declaracion de suscripcion y desembolso, y de las actas de las dos juntas generales constituyentes.

Un número del diario Les Petites Affiches, hoja del martes 7 de Febrero último, firmada por el impresor, legalizada por el Alcalde del primer distrito de Paris y llevando la siguiente nota:

Registrada en Paris el 7 de Febrero de 1882, folio 137, estante 3. Recibido 3 francos 75 céntimos, inclusas las décimas. =Firma ilegible.

Cuyo número contiene la insercion en extracto de los estatutos de la Sociedad de que se trata y de las juntas generales constituyentes.

Estos documentos han quedado unidos á las presentes, previa nota puesta en los mismos por haberse verificado por los infrascritos Notarios.

Cuya escritura, hecha y autorizada en Paris en el despacho del Sr. Lefebvre, sito en la calle de Trenchet, núm. 34, el 13 de Abril de 1882, y previa lectura, el compareciente ha firmado con los Notarios. =Siguen las firmas.

Despues se halla escrito lo siguiente: Registrado en Paris, oficina cuarta, el 14 de Abril de 1882, folio 6 retro, estante 5. Recibido 3 francos 75 céntimos, inclusas las décimas. =Firmado. =Magnin. =Lefebvre.

Visto para la legalizacion de la firma del Sr. Lefebvre, Notario de Paris, por Nos el Juez, por ocupacion del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

Paris 14 de Abril de 1882. =Montfarrat. =Hay un sello.

Visto para la legalizacion de la firma del Sr. Montfarrat arriba puesta.

Paris 15 de Abril de 1882. =Por delegacion del Guardasellos, Ministro de Gracia y Justicia, el Jefe del Despacho, Bonnet. =Hay un sello.

El Ministro de Estado certifica que es verdadera la firma del Sr. Bonnet.

Paris 15 de Abril de 1882. =Por el Ministro, por el Jefe del despacho, Delegado, E. Corpel. =Hay dos sellos.

Prosigue en castellano. Número 2.817. =Visto en este Consulado de España. Bueno para la legalizacion de la firma del Sr. E. Corpel.

Paris 17 de Abril de 1882. =El Cónsul, Rod. Rubi. =Hay un sello. =Art. 133, tarifa 11 francos.

Concuerda con el registro de traducciones de este año que obra en mi poder, de que doy fé; y para que conste y a peticion del interesado, libro la presente en dos pliegos del sello 11.º, foliados y por mí rubricados, en Barcelona el dia 6 de Mayo de 1882. =Domingo Margarit y Ena.

Concuerda con sus respectivos originales que quedan unidos, tanto el original francés como la traduccion al español, á esta escritura matriz: doy fé.

De todo lo cual, á requerimiento de dicho D. Nicolás Reculez, levanto el presente auto, y además dicho señor, á nombre de la referida Sociedad general de aguas de Barcelona, renuncia al fuero y domicilio de la misma y se somete para el cumplimiento de todos los actos y contratos que verifique la propia Sociedad en España á las leyes españolas y á los Juzgados y Tribunales de la propia Nacion.

Queda advertido el Sr. Reculez por mí el infrascrito Notario del deber de cumplimentar las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre libre creacion de Sociedades industriales y mercantiles en España, y del deber de presentar esta escritura á la oficina de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes que corresponda para el pago de los correspondientes derechos en el caso de adeudarse.

Así lo firma ante el Notario que suscribe, siendo presentes por testigos D. Joaquín Marcelllo y Ciurana y D. Alfredo Montoro y Galvez, de esta vecindad, á quienes y al Sr. Reculez he leído esta escritura íntegramente por elegirlo así; de todo lo que y del conocimiento, profesion y domicilio de dicho señor requirente doy fé. =Nic. Reculez. =Joaquín Marcelllo. =Alfredo Montoro. =Está signado. =Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el núm. 110 obra en mi protocolo corriente de escrituras.

Y libro la presente primera copia á favor de la Sociedad general de aguas de Barcelona, en un pliego de papel sellado de la clase 1.ª, núm. 13.403, y 24 de la 1.ª, números del 2.721.901 al 924, en Barcelona á 31 de Julio de 1882. =Está signado. =Luis G. Soler.

Concuerda con su original que he devuelto á D. Nicolás Reculez, á cuya instancia libro el presente testimonio en estos 25 pliegos de papel sellado de la clase 10.ª, números del 612.276 al 612.300, en Barcelona á 3 de Agosto de 1882. =Luis G. Soler.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Luis Gonzaga Soler y Pla.

Barcelona 5 de Agosto de 1882. =Ezequiel de Cortada. =Adrian Margarit y Coll. X-227

La Peruana.

Sociedad minera.

Habiendo sufrido extravío el cuarto núm. 4 de la accion número 1.ª, y los cuatro de la núm. 134 de esta Sociedad, expedidos á nombre de D. Domingo José Mariño de Lobera, se anuncia al público en los periódicos oficiales con el objeto de si en el término de 30 dias, contados desde la fecha, no se presenta reclamacion alguna en esta Secretaría, Plaza de las Cortes, número 8, piso tercero, procederse á expedir un duplicado de los mismos, con arreglo á lo que previene el art. 12 de los estatutos, y á peticion del Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta capital.

Madrid 22 de Agosto de 1882. =El Secretario, José Moreillo. X-238

Union Castellana, en liquidacion.

Se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el dia 20 de Setiembre próximo, y hora de las cinco de su tarde, en el local que ocupan las oficinas del Crédito Castellano, calle del Duque de la Victoria, núm. 12, con el objeto de proceder al nombramiento de liquidadores en las vacantes existentes y tratar de algunos otros asuntos convenientes á la liquidacion.

Con arreglo al art. 37 del reglamento, los señores accionistas que deseen tomar parte en aquella se servirán presentar 15 dias antes de la reunion en la calle de Doña María de Molina, número 40, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, las acciones que les den derecho para ello, á fin de facilitarles la correspondiente credencial.

Valladolid 17 de Agosto de 1882. =Los liquidadores, Santiago Quintanilla. =Laureano Alvarez. X-233

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 23 de Agosto de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTADO, and various financial data points for different days and instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various locations like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'20 d. Paris, á 8 dias vista, fr. 4'91 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1882.

Meteorological table with columns: ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, and various temperature and wind data.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Agosto de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, listing weather conditions for various cities.

RETRASADO.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, listing weather conditions for Valdeavilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y V. a. de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'45 á 1'26 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'46 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'99 á 1'03 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'13 pesetas el kilogramo.

Acosta, de 450 á 480 pesetas el litro, y á 43'50 el decálitro.
Vino, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petateo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'90 á 7'50 el decálitro.

Trigo (precio medio), á 35'24 pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), á 48'89 pesetas el hectólitro.

Caras leguminosas.—Vacas, 170.—Carneros, 408.—Terne-
ras, 88.—Ovejas, 315.—Total, 986.

En peso en kilogramos..... 39.286.

De los pagos remitidos por la Administración principal de contribuciones
y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital
en el día de ayer los siguientes:

CIUDADES DE RECAUDACION.	Ptas.	Cénts.	CANTIDADES DE RECAUDACION.	Ptas.	Cénts.
Toledo.....	1.691'80		Ciudad-Real.....	4.068'48	
Segovia.....	4.873'96		Correos.....	70'39	
Coria.....	4.225'82		Mataderos.....	11.402'94	
Bilbao.....	4.126'69		Mostenses.....	443'30	
Aragón.....	4.560'43		Imperial.....	307'49	
Valencia.....	3.263'66				
Mediodía.....	8.883'01		TOTAL.....	35.561'77	

Madrid 21 de Agosto de 1882.

PARTICULAR NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 60 de la REVISTA ESPECIAL DE OFTALMOLOGÍA, DERMATOLOGÍA, SIFILIOGRAFÍA Y AFECCIONES URINARIAS, única de su género en España, y que contiene las importantes materias siguientes:

De los caracteres clínicos que distinguen la lepra, el lupus y el cáncer de la garganta, por el Dr. DE LA SOTA Y LASTRA.

La paracentesis ocular, lección clínica del Dr. ALBITOS, recogida por el Dr. JOAQUIN PEREZ.

Estudio sobre las cataratas y su tratamiento, por el Dr. GALEZOWSKI.

Contribución á los cálculos del periné, por G. LEMOINE.

Varioloides en una niña, por BOROBIO.

Sifilide papulosa lenticular, por BOROBIO.

Sociedad oftalmológica del Reino-Unido.

Índice bibliográfico.

Índice de materias.

Tabla de autores.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCION DEL PRESBITERO D. FRANCISCO CAMINERO, CELEBRADA EL DIA 9 DE ENERO DE 1884.

Discurso de D. Francisco Caminero.

Señores: Carecería yo de los más bellos sentimientos del hombre, si las primeras palabras que haya de pronunciar en este sitio no fueran palabras de la más profunda gratitud por la altísima honra que me habeis dispensado, tanto más apreciada por mí, cuanto que jamás me hubiera atrevido á solicitarla, en la íntima convicción de mi falta completa de merecimientos para poder llamarme un día compañero de tantas eminencias como forman esta Real Academia. Humilde sacerdote, oscuro polemista católico conocido apenas de reducidísimo número de lectores, sin asomos de ingenio ni de ciencia, ¿cómo soñar siquiera en que tan docta Corporación habia de llamarme á su seno, buscándome en el oscuro rincón de la Biblioteca Nacional, donde paso mis días apacentando mi afición á los libros y al trabajo, única recomendable cualidad que acaso podais reconocerme sin exceso de benevolencia?

Por eso, al desahogar hoy mi corazón repitiéndome con la mayor sinceridad la expresión de mi más profundo agradecimiento, tengo que confesar otro sentimiento que me embarga, sin que me quede poder para dominarle, y es el temor de no poder justificar ó disculpar al menos la elección de la Academia, ni en este pobre discurso que vais á tener la paciencia de oír, ni más tarde al tomar parte en vuestras deliberaciones y trabajos científicos para fomentar los adelantos de las ciencias morales y políticas.

Contribuye al aumento de este mi temor la enorme distancia que me separa del eminente varón á quien vengo á suceder por pura bondad vuestra, el Excmo. Sr. Don Miguel Sanz y Lafuente (Q. S. G. H.), noble anciano, tan difícil de reemplazar á causa de sus extraordinarias cualidades de carácter, de genio, de ciencia y de experiencia, que le hacían simpático á todos como hombre, admirable como sabio, aun á los doctos que le trataban, sobremana respetable como sacerdote, por su vida inmaculada y su obediencia y su caridad de todo punto evangélicas. Le

conoció sin tener la satisfacción de tratarlo, pero le habeis tratado todos vosotros y le habeis admirado y le habeis querido, porque dejó tantos amigos como personas le trataron y tantos admiradores como amigos. Universal en sus estudios y conocimientos literarios y científicos, sin la superficialidad que suele ser carácter común de todos los enciclopédicos, apenas hay ciencia que él no hubiese cultivado con éxito, singularmente las que más se enlazan con las teológicas y jurídicas, que principalmente le ocuparon y más directamente correspondían á su vocación. De memoria tenacísima, casi ya octogenario, recitaba á la letra las leyes que de memoria aprendió, cuando se estudiaba con más seriedad y profundidad que lo hace ahora nuestra juventud dorada, y la prontitud, solidez y facilidad de sus resoluciones en la infinidad de consultas é informes que despachó prueban que no era menor el talento que la memoria.

Sus principios políticos, aunados con su celo religioso y patriótico, le llevaron á la defensa de una causa que no habia de prevalecer, ya prestando su consejo á la Corte de Oñate, ya redactando él solo la célebre *Gaceta*, órgano de aquella causa y su principal campeón en la prensa. Pero cuando en su exquisita prudencia juzgó llegado el caso de seguir el consejo de la sabiduría que dice: *ne coneris contra íctum fluminis*, abandonó su papel militante sin abandonar sus principios ni su celo, y procuró hacerlos fructíferos en otro terreno, terreno de paz, de consejo, de caridad, en el que logró los más envidiables triunfos para un sacerdote católico, sosteniendo á unos, convirtiéndolo á otros, y captándose la confianza y las simpatías de los más recalcitrantes que tuvieron la fortuna de encontrarse con él. Alguno os pudiera citar de altísima influencia política y no menor ingenio y elocuencia, que parece debia estar con él en el más absoluto antagonismo y en esa violenta animosidad que suelen engendrar entre nosotros las opiniones políticas más opuestas, y que tropezando con él en su camino, le respetó, le admiró y le amó, sacando no poco provecho de su trato, y dejando viva muestra de la distinción que le merecía en una carta que he visto, tan honrosa para el que la escribió como para aquel á quien iba enderezada: esa carta la firma D. Salustiano de Olózaga. Los más de vosotros recordareis la docilidad infantil con que rectificaba y retractaba sus propias ideas ante las observaciones de Don Miguel Sanz otro eminente patriota y compañero vuestro, que no estaba ciertamente acostumbrado á conducirse así en el Congreso, donde jamás retiró una expresión suya, y donde aparecía á veces semejante á un león del desierto: ya entendéis que era Ríos y Rosas. Esa influencia que ejercía el noble anciano sobre los caracteres más enteros y enérgicos, efecto era de sus honradas é íntimas convicciones, de su carácter sencillo, franco y jovial, de sus profundísimos y variados conocimientos, de su ferviente y manifiesto deseo de practicar el bien y de la autoridad que le daban sus canas y experiencia. Mucho bien hizo á muchos en su dilatada carrera: los que podian quisieron recompensarle con honores y cargos elevados (1), pero su principal recompensa estaba en su conciencia de sacerdote católico cumplidor de sus deberes, único principio que explica su constante serenidad y jovialidad de carácter, tan incomprensible ahora desgraciadamente para muchos, aun entre los buenos y honrados, pero que se han dejado arrastrar más ó menos por las corrientes del racionalismo y los huracanes de la duda, su hija legítima; y hoy nos halaga la esperanza que él siempre abrigó de que tenga recompensa cumplida en otro mundo, donde la fé y la esperanza se cambian en posesion y en amor.

Pues bien, señores: ¿no es fundado mi temor al verme en el caso de sustituir á hombre tan eminente? ¿Cómo llenar el vacío que deja? ¿Con qué títulos? Uno solo os ha movido sin duda á llamarme en lugar suyo. Don Miguel Sanz era un sacerdote católico y teólogo eminente; y yo tambien tengo el honor de ser sacerdote y he estudiado teología: es cuanto puedo alegar en excusa de vuestra elección. Habeis querido que no falte aquí un representante de la doctrina católica, sol que ilumina la civilización del mundo moderno, aunque muchos quieran negarlo ó parezcan desconocerlo, y si bien teneis uno eminentísimo, cuya autoridad es notoria por su saber y alta jerarquía, desgraciadamente para la Academia no le permiten sus atenciones pastorales asistir aquí constantemente para coadyuvar á vuestras tareas con su vastísima y profunda instrucción. Por eso sin duda me habeis llamado, y si os habeis equivocado en el sujeto, de cierto no os engaño en el motivo. Porque la doctrina

(1) Con los honores de Auditor de la Rota y del extinguido Consejo Real y Cámara de Castilla; con el de Camarero secreto de Su Santidad; con el cargo de Auditor de la Rota; con el de Vocal y Presidente de la Junta general de Beneficencia; con el de Consejero de Instrucción pública; con el de Obispo, que rotundamente y por diversas veces rehusó, diciendo con gracia que más convenia para Capitan de caballería; con el de individuo de esta Real Academia y con la Gran Cruz de Isabel la Católica.

católica, ordenada, metodizada, trasformada en verdadera ciencia, en altísima y profundísima ciencia, debe ser siempre la estrella polar de cuantos navegan por el vastísimo y borrascoso océano de las ciencias todas modernas, singularmente de la Filosofía pura y de la aplicada á las ciencias morales y políticas, objeto peculiar de los trabajos de esta Real Academia. Si el filósofo deja de mirar á esa estrella, poco ó nada tarda en perderse por mares ignotos, entre los huracanes de la duda, empujado por las corrientes de la imaginación y los remolinos de las pasiones; que tambien la imaginación y las pasiones suelen ser progenitoras de sistemas, que viven un día con más ó menos estruendo y brillo, y desaparecen al siguiente entre la indiferencia de los pueblos y los silbidos de los doctos y prudentes. Pero la doctrina católica es eterna: ella viene dirigiendo y acompañando en su camino á la humanidad desde sus albores, puesto que nació en el Paraíso, y desde entonces ha recibido ulteriores desenvolvimientos por nuevas revelaciones principalmente por la de Jesús de Nazareth; háse convertido en el buen sentido, en la sabiduría práctica de los pueblos; ha servido de base á las instituciones sociales de la humanidad, á las legislaciones, á las doctrinas religiosas, de ella nacidas siquiera olvidada en parte y en parte adulterada ó mal entendida, á lo que hoy se llama *moral universal* y que con escaso derecho suele atribuirse á la espontaneidad de la razón humana; ella, en fin, ilustra y dirige á sus mismos enemigos más tenaces, que piensan en su desvanecimiento haberla superado, cuando en realidad todo lo bueno que poseen de ella viene, y en todo lo que se apartan de ella se apartan de la verdad, trayendo sólo perturbaciones á los pueblos en vez de ventajas, retrocesos en vez de adelantos, principios de barbarie en vez de elementos de civilización.

Permitidme, señores, discurrir breves momentos sobre este tema; pues aunque nada puedo decir que sea para vosotros nuevo y peregrino, la autoridad que mi pobre discurso recibirá de la docta Corporación que tiene la bondad de acogerle servirá quizá de pasaporte para que llegue á manos de muchos que todavía necesitan oír y meditar estas verdades; porque vivimos hoy en una atmósfera de racionalismo, y nada tiene de extraño que inficione á muchísimos, particularmente á la juventud, supuesto que todos respiramos en esa atmósfera deletérea. ¡Ojalá que este pequeño trabajo sirviera para hacer reflexionar á algunos, ya que no alcance á convertir á nadie! Pues si con calma reflexionasen, si apreciaran con serenidad los fundamentos de una y otra doctrina, la racionalista que no hace más que negar, y engendra la duda, y con la duda el desasosiego, y la ansiedad, y la tortura, y la desesperación en el alma; y la supernaturalista que da la paz y la tranquilidad de espíritu, y que sólo exige un poco de humildad, no tardarian en ver las cosas á otra luz, en deponer sus preocupaciones, en entrar por el camino real de la fé, que se armoniza perfectísimamente con la razón, y le da seguridad é impulso soberano. Nadie tema que pretenda yo llevarle por las altas regiones de la metafísica: el mundo moderno es harto positivista en la práctica, sin hacer cuenta con los que sólo reconocen en los hechos fuerza de probar; por eso á los hechos pienso atenderme al tratar de poner en claro la tesis que me ocupa, es á saber: que *la filosofía disidente, en lo que tiene de tal, no puede darnos la verdad, y en sus aplicaciones á las ciencias morales y políticas, no puede darnos el bien.*

(Se continuará.)

SANTOS DEL DIA.

San Felipe Benicio, confesor; San Restituto, mártir, y San Leovigildo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Boccaccio.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.